

Real Decreto por el que se regula la concesión directa de ayudas para impulsar un plan de choque para la renovación de equipamiento en el sector de la hostelería.

I

Como sector económico, el turismo constituye uno de los ámbitos más relevantes y estratégicos de España, con una aportación decisiva al desarrollo económico, a la generación de empleo y a la cohesión territorial y social. Asimismo, ejerce un destacado efecto multiplicador sobre el conjunto de la economía española, al atraer inversión para otros sectores y favorecer el crecimiento de empresas proveedoras de servicios y suministros, que a su vez generan nuevos puestos de trabajo e inversión adicional. Los indicadores sitúan a España como uno de los principales referentes mundiales en materia turística; sin embargo, este escenario de éxito convive actualmente con desafíos significativos que requieren atención y planificación estratégica.

Las empresas del sector turístico español son estratégicas para la economía del país, por su peso económico, capilaridad territorial, generación de empleo y capacidad motriz sobre otros sectores

Según datos de la Cuenta Satélite de Turismo del Instituto Nacional de Estadística, el número de empresas que realizan actividades asociadas al turismo representaban en torno al 20,5% del total de empresas de la economía española en el año 2024 y aportaban el 13% de los ocupados de la economía nacional al cierre del ejercicio (Cuenta Satélite de Turismo, INE). En ese mismo año, el número de empresas que realizaban actividades asociadas al turismo aumentó un 3,6%, lo que supone mayor crecimiento que en el conjunto de las empresas del total de la economía.

La hostelería, como sector económico dedicado a la prestación de servicios de alojamiento y alimentación, constituye la principal actividad turística y concentra el 40 % de las empresas relacionadas con el turismo y el 60% de su empleo.

Según datos de la organización empresarial Hostelería de España, en España existen más de 300.000 establecimientos de hostelería, con un volumen de negocio agregado de 166.211 millones de euros, 1,85 millones de empleos y una aportación del 6,7 % al PIB nacional en términos de valor añadido.

No obstante, el sector turístico presenta la dificultad de estar mayormente compuesto por pequeñas empresas, autónomos o negocios familiares. El 50% de las empresas turísticas tienen entre 1 y 9 trabajadores, y junto a las empresas sin asalariados, la suma asciende a más del 96% de las empresas relacionadas con actividades turísticas (Directorio Central de Empresas, INE).

Por tanto, en el sector empresarial turístico encontramos agentes muy diferenciados. Conviven grandes empresas con pequeñas y microempresas, que son la amplísima mayoría del sector. El reducido tamaño de gran parte de las empresas del sector turístico puede limitar su capacidad de respuesta ante retos emergentes, especialmente aquellos vinculados a la transición verde y a la inestabilidad de los costes asociados a la energía.

La energía es uno de los costes operativos que más condiciona la rentabilidad del sector hostelero. En un bar, restaurante o alojamiento, el consumo energético no depende únicamente de los metros cuadrados. Depende de la intensidad de cocina, del número de servicios, del horario, de la presencia de terrazas, de las cámaras frigoríficas, del tipo de climatización, de la producción de ACS (Agua Caliente Sanitaria), del estado de mantenimiento y de la gestión de la potencia contratada.

Los establecimientos de hostelería consumen energía en varios usos simultáneos. La información técnica analizada sitúa el equipamiento de cocina y servicio como el mayor bloque de consumo en restauración, seguido de climatización, iluminación, ACS y refrigeración

II

El Gobierno de España está firmemente comprometido con el fortalecimiento de la sostenibilidad y la resiliencia del sector turístico por lo que la Estrategia Turismo Sostenible España 2030 ha incluido entre sus objetivos la implementación de políticas y programas específicos que faciliten la transición verde del ecosistema empresarial turístico, reduciendo los consumos energéticos y la huella de carbono, mejorando la gestión de residuos y optimizando el uso de recursos hídricos. Todo ello conlleva apostar por modelos que fomenten la circularidad de la actividad turística como clave para mantener la competitividad del sector a nivel global.

Los acontecimientos de los últimos años, como la crisis sanitaria ocasionada por la pandemia o los conflictos en Ucrania y Oriente Medio, obligan a adoptar medidas para fortalecer la resiliencia del sector turístico, impulsando procesos de mejora en el uso y consumo de recursos energéticos, entre otras medidas dirigidas a paliar el aumento de los costes y mejorar la autonomía energética.

En este contexto, la innovación tecnológica constituye una oportunidad clave para impulsar soluciones de mitigación, también en el sector de la hostelería, tales como la utilización de materiales sostenibles, la sustitución de electrodomésticos y maquinaria por modelos más eficientes o el uso de herramientas digitales para el ahorro del consumo energético.

III

El pasado 28 de febrero Estados Unidos e Israel iniciaron una operación militar conjunta contra el régimen de Irán, que a su vez respondió de forma indiscriminada lanzando misiles contra bases militares estadounidenses en la región, alcanzando objetivos en Baréin, Catar, Emiratos Árabes y Kuwait, Israel, Arabia Saudí, Turquía, Azerbaiyán y una base británica situada en Chipre.

Junto a los daños personales, la guerra en Irán ha comenzado a provocar efectos negativos en la economía mundial, con la caída generalizada de las bolsas internacionales, la interrupción del tráfico aéreo y la afectación específica en el Estrecho de Ormuz, habiendo sido bloqueado el tránsito de buques petroleros desde el inicio del conflicto.

La importancia geoestratégica en Oriente Medio de este Estrecho determina que muchos de los principales países productores de petróleo, tales como Emiratos Árabes, Catar, Baréin, Kuwait, Arabia Saudí e Irak no puedan utilizar la salida al mar a través del golfo Pérsico, ruta por la que se estima que transita el 20% del total del gas y petróleo mundial. El conflicto sigue activo y sin perspectiva de resolución a corto plazo, lo que mantiene los mercados energéticos en una situación de elevada volatilidad y precios superiores a los niveles previos a la crisis.

Desde el inicio del conflicto, los mercados energéticos internacionales han registrado perturbaciones de gran magnitud. Si bien la exposición directa de las importaciones de España a estas rutas concretas es limitada, las tensiones en puntos estratégicos del comercio energético mundial se trasladan rápidamente a los mercados internacionales de petróleo y gas natural que sí afectan a nuestro país. Ello genera presión inflacionaria, incrementa costes energéticos de hogares y empresas, y obliga a los Estados a desplegar medidas de protección social y económica de gran calado. Estos efectos impactan con mayor intensidad los hogares con menor capacidad económica y los sectores productivos más expuestos a los costes energéticos.

La Agencia Internacional de la Energía apunta a un escenario de máxima tensión en el sistema energético global, con implicaciones directas sobre los costes de producción, la inflación y la actividad económica.

España afronta esta situación en mejores condiciones que otros países de nuestro entorno. En los últimos años, el impulso a las energías renovables y a la implantación de mejora de eficiencia energética ha transformado de forma significativa el tejido empresarial español.

Sin embargo, la transformación energética no ha concluido y en esta coyuntura el Gobierno de España refuerza su compromiso de apoyo a las empresas en la transición verde.

En este sentido, el Gobierno de España ha aprobado ya medidas especiales para afrontar los efectos de esta crisis. Así, semanas después del estallido del conflicto, se aprobó el Real Decreto-ley 7/2026, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Plan Integral de Respuesta a la Crisis en Oriente Medio en el que se incluyeron diversas medidas para hacer frente al incremento de los costes energéticos.

IV

Teniendo en cuenta el impacto que el incremento de los costes energéticos tiene en la rentabilidad de las empresas del sector turístico, especialmente en las pequeñas empresas y microempresas, y habida cuenta de la contribución de este sector al crecimiento económico y la generación de empleo, se requiere un refuerzo adicional por medio de instrumentos públicos, mediante la adopción de nuevas medidas con el objeto de paliar este aumento de costes para las empresas del sector turístico y frenar su pérdida de competitividad.

En este entorno de inestabilidad internacional, la modernización tecnológica es clave para la supervivencia y crecimiento del negocio. Especialmente, en este contexto de

inestabilidad de los costes energéticos, renovar los equipos de hostelería en España puede ser vital para asegurar la rentabilidad, optimizar los costes operativos y mantener la competitividad particularmente de las pequeñas empresas y microempresas de este sector, cuya aportación es esencial para la economía española.

En este sentido, los costes de energía en empresas turísticas constituyen el segundo mayor gasto después de los costes de personal, por lo que el aumento de precios de la energía y combustibles afecta gravemente la rentabilidad y se hacen imprescindibles medidas de eficiencia energética. El consumo promedio en hoteles oscila entre 30 y 50 kWh por metro cuadrado al año, habiendo sufrido subidas de entre el 20% y el 25%

Asimismo, ante esta coyuntura, y en un contexto dominado por los efectos negativos que la guerra en Irán ha desencadenado en la economía mundial, con implicaciones directas sobre costes de producción, inflación y actividad económica desde el sector turístico puede contribuirse de forma significativa a la reducción del uso de combustibles fósiles y de la dependencia energética exterior y con ello al aumento de la autonomía estratégica

Por tanto, considerando la incertidumbre sobre la finalización del conflicto y el inicio próximo de la temporada estival en el sector, se considera necesario articular un plan de choque para la rápida implementación de un programa de ayudas a las empresas del sector hostelero que les permita renovar los equipos de hostelería con equipos modernos de alto rendimiento que cuentan con certificación energética, para facilitar reducir de manera inmediata los costes fijos de las empresas y con un impacto significativo en la reducción del consumo energético a escala nacional.

Con este plan de choque se permite el aprovechamiento de la escala país en la adopción de la medida ayudando a los establecimientos de hostelería en diferentes puntos del territorio nacional en tanto que estos establecimientos comparten, desde el espacio concreto donde se producen, problemáticas y desafíos comunes en el ámbito de la sostenibilidad medioambiental y la eficiencia energética.

La necesidad de un despliegue inmediato de las ayudas en todo el territorio con el fin de obtener un impacto a corto plazo en la reducción del consumo energético de las empresas, exige que los plazos y criterios aplicados para la concesión de las ayudas sean idénticos en todo el país, lo que se alcanza con una gestión centralizada de la recepción de solicitudes, selección y pago. El enfoque adoptado permite poner en marcha un procedimiento ágil y transparente de forma que las ayudas lleguen lo antes posible para mitigar la elevación de costes de cara a la temporada alta del sector y facilitando las mismas condiciones de obtención a todas las empresas potencialmente interesadas.

Con esta línea de ayudas se proporciona, además, certidumbre en el sector en un momento en el que la inestabilidad en los precios de los combustibles podría conllevar una disminución del número de vuelos a destinos españoles, con impacto negativo a corto plazo en la situación de los establecimientos hosteleros.

La concesión directa de estas ayudas se justifica por razones de interés público, social, económico y medioambiental, en los términos del artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al no resultar idóneo un procedimiento de concurrencia competitiva sino un instrumento abierto, homogéneo y no selectivo, orientado a ayudar al sector turístico a renovar los equipos de hostelería y acelerar las acciones que contribuyen a la eficiencia energética.

Las subvenciones se otorgarán a las solicitudes que cumplan con todos los requisitos establecidos en el presente real decreto, sin que exista concurrencia competitiva entre las mismas. Las solicitudes se tramitarán por orden de presentación de las solicitudes completas, hasta agotarse el presupuesto disponible, o, si ocurriera antes, hasta que se alcance la fecha límite para la presentación de las solicitudes.

La norma observa, además, la compatibilidad con el Derecho de la Unión en materia de ayudas de Estado. En particular, las ayudas destinadas a sujetos que desarrollen actividad económica se someten al Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis

VI

En la elaboración de esta norma se han observado los principios de buena regulación del artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que establece que, en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

La norma es acorde con el principio de proporcionalidad al contener la regulación imprescindible para lograr el objetivo de garantizar los fines perseguidos, imponiendo solo las condiciones que establece la normativa europea y la española.

La iniciativa se ajusta a los principios de necesidad y eficacia, pues se basa en el interés general que supone reforzar la economía general y el sector turístico, aumentar la competitividad y sostenibilidad del sector turístico en la economía, así como aumentar la resiliencia de los establecimientos turísticos.

En cuanto al principio de transparencia, esta norma establece unos criterios de verificación de las solicitudes que son objetivos, públicos y conocidos previamente, muchos de los cuales son de cálculo automático, de forma que se deje el menor peso de la verificación a criterios valorativos.

El principio de eficiencia se cumple al realizar convocatorias a nivel nacional, de modo que el esfuerzo de las administraciones se reduce, pudiendo efectuar economías de escala y asegurando que los criterios utilizados son los mismos, independientemente del origen de la solicitud.

Igualmente, se ajusta al principio de seguridad jurídica, siendo coherente con el derecho de la Unión Europea y el resto del ordenamiento jurídico, siguiendo los principios de claridad y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en

consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las empresas. Esta norma no supone una vulneración del principio de seguridad jurídica y para asegurarlo se dispone de todos los informes necesarios de los Servicios Jurídicos del Estado.

VII

El presente Real Decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.13.^a de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia sobre bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, en cuyo ámbito se incluye la hostelería en cuanto sector estratégico para la economía española.

La competencia estatal sobre la base del artículo 149.1.13 CE tiene un «carácter transversal», en el sentido recogido en la jurisprudencia constitucional (por todas, STC 74/2014, de 8 de mayo, FJ 3) de manera que «aun existiendo una competencia sobre un subsector económico que una Comunidad Autónoma ha asumido como “exclusiva” en su Estatuto, esta atribución competencial no excluye la competencia estatal para establecer las bases y la coordinación de ese subsector, y que el ejercicio autonómico de esta competencia exclusiva puede estar condicionado por medidas estatales, que en ejercicio de una competencia propia y diferenciada pueden desplegarse autónomamente sobre diversos campos o materias».

Este título responde a la «necesaria coherencia de la política económica», que «exige decisiones unitarias que aseguren un tratamiento uniforme de determinados problemas en orden a la consecución de dichos objetivos [de política económica global o sectorial] y evite que, dada la interdependencia de las actuaciones llevadas a cabo en las distintas partes del territorio, se produzcan resultados disfuncionales y disgregadores» (STC 186/1988, F.J. II; más recientemente, STC 141/2014, de 11 de septiembre, F.J. 5).

En su seno, se enmarcan tanto las normas estatales que fijan las líneas directrices y los criterios globales de la economía o referidos a la ordenación de un sector concreto, como aquellas acciones o medidas singulares necesarias para alcanzar los fines propuestos dentro de dichos ámbitos.

Específicamente, en el esquema de distribución competencial entre el Estado y las comunidades autónomas en el ejercicio de la potestad subvencional, y de acuerdo con la consolidada jurisprudencia recogida por primera vez en la STC 13/1992, de 6 de febrero, (FJ 8) cabe la posibilidad de que «no obstante tener las Comunidades Autónomas competencias exclusivas sobre la materia en que recaen las subvenciones, éstas pueden ser gestionadas, excepcionalmente, por un órgano de la Administración del Estado u organismo de ésta dependiente, con la consiguiente consignación centralizada de las partidas presupuestarias en los Presupuestos Generales del Estado». No obstante, eso solo es posible «cuando el Estado ostente algún título competencial, genérico o específico, sobre la materia y en las circunstancias ya señaladas en nuestra doctrina anterior, a saber: que resulte imprescindible para asegurar la plena efectividad de las medidas dentro de la ordenación básica del sector y para garantizar las mismas posibilidades de obtención y disfrute por parte de sus potenciales destinatarios en todo el territorio nacional, evitando al propio tiempo que se sobrepase la cuantía global de los fondos estatales destinados al sector. Su procedencia

en cada caso habrá de aparecer razonablemente justificada o deducirse sin esfuerzo de la naturaleza y contenido de la medida de fomento de que se trate».

La apreciación de la necesidad de esa centralización es, por otra parte, competencia del Estado, único competente para establecer los casos en los que concurren esas circunstancias y para valorar la participación en ese proceso de las comunidades autónomas (STC 31/10, F.J. 62).

Ante la necesidad de paliar las consecuencias sobre los costes de producción, inflación y actividad económica derivadas del conflicto de Oriente Medio que afectan a las empresas de hostelería y de acelerar los esfuerzos para la reducción de su dependencia energética en el actual contexto geopolítico, de forma que se pueda seguir manteniendo la competitividad de un sector estratégico en términos socioeconómicos para el país, resulta clave implementar un programa de ayudas a las empresas del sector hostelero para la renovación de sus equipamientos por otros más eficientes que produzca un impacto inmediato en la reducción de sus consumos energéticos y por tanto en la reducción de sus costes de actividad.

Para ello se precisa un despliegue inmediato de las ayudas en todo el territorio nacional que facilite el acceso a las mismas en condiciones de igualdad a todas las empresas potencialmente interesadas a nivel nacional, proporcionando una señal homogénea de política económica a escala nacional, lo que solo puede alcanzarse a través de la gestión centralizada de las ayudas.

Se trata de una intervención, por tanto, excepcional y necesaria para mitigar los efectos producidos por la guerra de Irán en el sector hostelero español acelerando la reducción de sus costes energéticos mediante la renovación de sus equipamientos y garantizando así la competitividad del sector. En la actual coyuntura, la efectividad de la medida estatal requiere de manera imprescindible la agilidad y rapidez en el despliegue de las ayudas en todo el territorio con el objetivo de maximizar el impacto de las medidas en un sector que es clave en el actual contexto económico.

La medida tiene por ello incidencia directa y significativa en la ordenación de este sector económico y por tanto en la economía, teniendo en cuenta que en España, el turismo representa el 12,6 % del PIB (2024) y supone el 13,2 % de la afiliación a la Seguridad Social (2025). Es, por lo tanto, un componente de ordenación económica y social esencial de ámbito nacional.

Asimismo, es indudable que los efectos de la guerra tienen una incidencia directa en los costes de la energía, siendo las facturas energéticas uno de los mayores gastos operativos de los establecimientos hosteleros. Todo ello ha puesto en riesgo a un sector con alta presencia de autónomos y micropymes y con una función económica y social esencial para la cohesión económica y social de nuestro país.

Como se ha señalado anteriormente, por tanto, se justifica la gestión centralizada de estas ayudas, ya que resulta imprescindible para asegurar la plena efectividad de las medidas y para garantizar las mismas posibilidades de obtención y disfrute por parte de sus potenciales destinatarios de forma que no se generen diferencias significativas en el acceso efectivo a las ayudas potenciando una señal homogénea de política económica a escala nacional en el seno de la función de coordinación de la planificación general de la actividad económica.

El sistema de gestión centralizada es el único que garantiza la accesibilidad, transparencia e inmediatez en la gestión de las ayudas que se requiere para alcanzar la plena efectividad incentivadora de la medida, sin superar los fondos disponibles y asegurando las mismas posibilidades de obtención a las personas físicas y jurídicas potencialmente beneficiarias en todo el territorio.

De esta manera, y ante la necesidad de mantener la competitividad de las empresas del sector turístico, impulsar la agenda verde de sus empresas, reducir los costes de suministros energéticos, y garantizar igualdad de acceso a las ayudas en todo el territorio, el Plan de Choque de ayudas para la renovación de equipamiento en hostelería, regulado en este real decreto, se establece como el instrumento adecuado para alcanzar los objetivos descritos,

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Turismo, con la aprobación previa del Ministro para la Transformación Digital y de la Función Pública, con el informe del Ministerio de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día.....

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto y régimen jurídico.

1. Este real decreto tiene por objeto, en virtud del artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el establecimiento de las normas reguladoras para la concesión directa de ayudas, en forma de subvención, para impulsar un Plan de Choque de apoyo para la renovación de equipamientos en hostelería, así como aprobar la convocatoria de ayudas para el año 2026.

2. El objetivo de estas ayudas consiste en responder de manera rápida a la necesidad de renovar los equipamientos del sector hostelero con el fin de reducir costes energéticos en el actual contexto geopolítico. Estas ayudas reguladas tendrán como finalidad la sustitución de electrodomésticos o maquinaria industrial hostelera por otra de menor consumo energético en establecimientos de alojamiento y restauración turísticos, así como la renovación de terminales de climatización, toldos y sombrillas por otros más eficientes.

3. Este real decreto tiene la consideración de bases reguladoras para la concesión de las ayudas previstas en este artículo.

4. Estas subvenciones se regirán, además de por lo particularmente dispuesto en este real decreto y en las correspondientes resoluciones de concesión, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, aprobado mediante el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia y por lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en caso de que en la ejecución de la subvención se celebren contratos que deban someterse a dicha ley y por lo previsto en las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación.

Artículo 2. *Ámbito geográfico y temporal. Plazos para la presentación de solicitudes.*

1. El ámbito geográfico de las ayudas es todo el territorio nacional.
2. El plazo para solicitar las ayudas comprenderá desde la entrada en vigor de este real decreto hasta el 30 de septiembre de 2026.

Si el crédito disponible para las ayudas se agotase con anterioridad a la fecha señalada en el párrafo anterior, se procederá al cierre del plazo de presentación de solicitudes.

Artículo 3. *Características, compatibilidad y concurrencia de las subvenciones.*

1. Las subvenciones se otorgarán a las solicitudes que cumplan con todos los requisitos establecidos en el presente real decreto, y por orden de presentación de las solicitudes completas, hasta agotarse el presupuesto disponible, o, si ocurriera antes, hasta que se alcance la fecha límite especificada en el artículo 2.
2. Las subvenciones se otorgarán una sola vez por establecimiento, pudiendo una misma empresa recibir varias ayudas siempre y cuando sean para establecimientos diferentes.
3. Las ayudas se acogen al Reglamento 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis y podrán acumularse con cualquier otra ayuda pública, siempre que se refiera a costes financiados identificables diferentes.
4. Las ayudas de minimis sólo podrán concurrir con otras ayudas de minimis hasta el límite máximo establecido en el Reglamento 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023.

A efectos de la comprobación de dicho límite, será necesaria la declaración por parte del beneficiario de las ayudas de minimis recibidas durante los tres años anteriores.

5. Las subvenciones reguladas en este real decreto no serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos vigentes para los mismos costes subvencionables, procedentes de la Unión Europea, de la Administración General del

Estado o de sus Entes públicos o privados. Tampoco serán compatibles con aquellas subvenciones o ayudas gestionadas por las comunidades autónomas o por las entidades locales que financien los mismos costes.

Artículo 4. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones previstas en ese real decreto las personas físicas y jurídicas que estén dadas de alta en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y que sean titulares de establecimientos hosteleros cuya actividad esté clasificada en alguno de los siguientes códigos de Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE):

55.1 Hoteles y alojamientos similares.

55.10 Hoteles y alojamientos similares.

55.2 Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia.

55.20 Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia

55.3 Campings y aparcamientos para caravanas.

55.9 Otros servicios de alojamiento.

55.90 Otros alojamientos.

56 Servicios de comidas y bebidas.

56.1 Restaurantes y puestos de comidas.

56.21 Servicios ocasionales de catering.

56.22 Servicios regulares de catering y otros servicios de comidas

56.30 Establecimientos de bebidas.

2. Los solicitantes deberán acreditar la situación de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y realización de actividad económica clasificada bajo alguno de los códigos de Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) contemplados en el punto 1 del artículo 4 , en fecha anterior a la de finalización del plazo de solicitud de ayuda y su correspondiente convocatoria.

3. Cuando los beneficiarios sean personas físicas deberán poseer la nacionalidad española o la de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo o Suiza. Excepcionalmente, en caso de que el beneficiario sea un ciudadano no comunitario, para obtener la condición de beneficiario deberá acreditar que el establecimiento tiene su sede social en territorio nacional, además de cumplir con el resto de requisitos previstos en estas bases.

4. No podrán tener la condición de beneficiarios las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas en calidad de familiares colaboradores del titular del establecimiento turístico.

5. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario aquellas entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 13.2 y 13.3 bis de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 5. Representación.

1. Las personas físicas que realicen la firma o la presentación electrónica de documentos en representación de las personas y entidades solicitantes o beneficiarias, deberán ostentar la representación necesaria para cada actuación, en los términos establecidos en el artículo 5 de la referida Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. El firmante de la solicitud deberá acreditar que en el momento de la presentación de la misma ostenta poder bastante en derecho para actuar en nombre y representación de la persona jurídica solicitante. El incumplimiento de esta obligación, de no subsanarse, dará lugar a que se le tenga por desistido de la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 6. Régimen de concesión, financiación y cuantía de las ayudas.

1. Las ayudas previstas se concederán de forma directa, conforme al artículo 22.2.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y al Capítulo III del Título I del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, al existir razones de interés público, social y económico que no permiten promover la concurrencia competitiva.

2. La financiación de las ayudas reguladas en este real decreto se realizará con cargo a los Presupuestos Generales del Estado asignados a la Secretaría de Estado de Turismo del Ministerio de Industria y Turismo de acuerdo con las partidas presupuestarias vigentes en el momento de la ejecución de esta convocatoria, por importe total de 15.000.000,00 euros, en concreto con cargo a las partidas presupuestarias que se habiliten.

3. La cuantía mínima de la inversión subvencionable por establecimiento será de 2.000 euros y la cuantía máxima de 11.000 euros.

4. Se considerará agotado el presupuesto disponible cuando se conceda la última solicitud de ayuda por la que se agote el importe total asignado a la misma.

5. Estas ayudas están acogidas al régimen de mínimos. La cuantía de la ayuda podrá alcanzar hasta el 100% de la actuación subvencionada, con las limitaciones derivadas del Reglamento 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, de acuerdo con el cual, el importe total de las ayudas de minimis concedidas por un Estado miembro a una única empresa (o grupo empresarial) no podrá exceder de 300.000,00 euros, durante cualquier período de los últimos tres años.

Artículo 7. Gastos subvencionables.

1. Se consideran costes elegibles todos aquellos necesarios para completar la renovación del equipo de hostelería. En concreto, serán costes elegibles aquellos que se relacionan a continuación:

- a) Los honorarios profesionales satisfechos para la elaboración, por el/la técnico competente, del certificado de eficiencia energética previsto en el Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, cuando éstos sean exigidos.
- b) Los costes de la redacción de los proyectos técnicos relacionados con las tipologías de actuación objeto de ayuda, cuando sea necesario.
- c) Los costes de gestión de residuos generados por la renovación del equipamiento.
- d) Los costes de ejecución de las obras y/o instalaciones.
- e) La inversión en equipos y materiales efectuada.
- f) Los costes de gestión de la solicitud de la ayuda.
- g) Los costes de justificación de estas ayudas.

2. Los gastos subvencionables deberán estar realizados y pagados entre el 1 de enero de 2026 y el 20 de octubre de 2026.

3. A estos efectos, se considerarán como costes de gestión de la solicitud de la ayuda, aquellos gastos que el solicitante o destinatario último de la ayuda pudiera satisfacer a una empresa o profesional por llevar a cabo la gestión administrativa y documental de su solicitud, por lo que tales gastos, para ser admitidos como coste elegible, deberán acompañarse de factura independiente donde consten debidamente especificados los mismos, además de la documentación que pudiera resultar exigible para justificar su pago. En ningún caso se admitirá que tales gastos de gestión superen el 4% del importe de la ayuda solicitada.

4. Igualmente, y a estos efectos, se considerarán como costes de justificación de la realización de las actuaciones objeto de ayuda aquellos gastos que el destinatario último de la ayuda pudiera satisfacer a empresas o profesionales por llevar a cabo la gestión técnica, administrativa y documental de la justificación ante el órgano instructor de la realización de las actuaciones que conforman el proyecto, justificándose la realidad de dichos gastos mediante la aportación de factura independiente donde consten debidamente especificados.

El coste elegible máximo total admitido para sufragar los gastos derivados de la elaboración del informe que acredite la adecuada justificación de la realización de las actuaciones no podrá superar el 7% del importe de la ayuda solicitada. La realización y facturación de estos servicios podrá efectuarse durante el período concedido para presentar la documentación justificativa.

Artículo 8. Órganos competentes para instruir y resolver el procedimiento de concesión y órgano responsable del seguimiento de las subvenciones.

1. El órgano competente para ordenar e instruir los procedimientos de concesión será la Dirección General de Políticas Turísticas del Ministerio de Industria y Turismo.

2. El órgano competente para resolver el procedimiento de concesión de ayudas será la Secretaría de Estado de Turismo.

3. A efectos de lo previsto en el artículo 88.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, el órgano encargado del seguimiento de las ayudas será la Dirección General de Políticas Turísticas del Ministerio de Industria y Turismo.

Artículo 9. Formalización y presentación de solicitudes de ayuda.

1. La presentación de las solicitudes de ayuda se realizará a través por medios electrónicos puestos en marcha por el Ministerio de Industria y Turismo, con las garantías exigidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. La presentación de solicitudes será realizada por el propio interesado mediante firma electrónica avanzada en la aplicación informática o bien a través de un representante nombrado a tal efecto. En este último caso, deberá estar autorizado por el interesado a efecto del proceso de tramitación de la ayuda mediante el documento de otorgamiento de representación.

3. Las solicitudes de ayuda serán presentadas mediante firma electrónica avanzada cumplimentando el formulario disponible en la sede electrónica del Ministerio de Industria y Turismo según el siguiente procedimiento:

a) Para presentar la solicitud, se deberá cumplimentar de forma electrónica el formulario de solicitud de ayuda, indicando la cuantía de la ayuda solicitada por la entidad solicitante en forma de subvención, siendo ésta, al igual que el resto del formulario, no susceptible de reformulación por parte del solicitante. El formulario permitirá al solicitante declarar el consentimiento expreso para que el órgano competente intermedie los datos de identidad, así como permitir la autorización expresa del interesado a la consulta de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Las siguientes declaraciones responsables estarán incorporadas en el formulario de solicitud (<https://www.mintur.gob.es/PortalAyudas>):

1.º No estar incurso en ninguna de las prohibiciones a las que se refiere el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2.º Que cumplirá toda la normativa nacional y de la Unión Europea que resulte de aplicación (en particular en materia de competencia, contratación y adjudicación de obras y suministros y medio ambiente), y que se compromete a presentar en el momento de disponer de ellas, todas las licencias, autorizaciones y permisos necesarios para la renovación del equipamiento.

3.º Que la entidad solicitante no se encuentra en concurso de acreedores ni ha solicitado la declaración de concurso de acreedores;

4.º Que el proyecto presentado ha recibido o no cualquier otra financiación pública concurrente parcial o totalmente con los conceptos de gasto imputados;

5.º Que cumple las condiciones para el acceso a la ayuda;

6º Declaración responsable de las ayudas de minimis percibidas en los últimos tres años, de acuerdo con el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023.

7º Declaración responsable de disponer de título jurídico válido para realizar la actividad en el establecimiento.

b) Junto con el formulario de solicitud, el solicitante deberá cargar en el Sistema Telemático de Gestión de Programas, una memoria descriptiva de la actividad, que contendrá la información sobre la actuación a financiar y la justificación del ahorro en el consumo energético de la acción realizada.

c) La presentación de la solicitud conllevará la autorización de la solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación del estado de cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social a través de certificados telemáticos. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente su consentimiento, debiendo aportar entonces las certificaciones correspondientes que estarán vinculadas a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En el caso de que la entidad solicitante presente un certificado de inexistencia de inscripción en la Seguridad Social, deberá presentar también una declaración responsable que refrende el hecho de no tener trabajadores a su cargo.

d) Certificado de situación censal expedido exclusivamente por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

e) Documentación acreditativa de la representación de la persona o entidad que actúe en el nombre de la persona o entidad solicitante, en su caso. La representación podrá acreditarse a través del modelo normalizado disponible en la sede electrónica.

f) Presupuesto/s de la empresa o empresas que realizarán la ejecución de las actuaciones de renovación, suficientemente desglosados o factura en caso de actuaciones ya realizadas.

4. Los interesados presentarán la solicitud de ayuda y el resto de la documentación, exclusivamente de forma electrónica, con firma electrónica de la persona que tenga poder de representación suficiente, a la Dirección General de Políticas Turísticas, a través de la sede electrónica asociada del Ministerio de Industria y Turismo.

5. Solo se admitirá una solicitud por establecimiento. En caso de que una empresa tenga varios establecimientos, se admitirá una solicitud por cada uno de ellos, siempre que se trate de equipamientos para establecimientos diferentes.

6. La obtención de la ayuda estará condicionada a la veracidad de todos los datos y documentos presentados junto con la solicitud.

7. La presentación de la solicitud implica la conformidad del solicitante y del beneficiario para recibir todas las comunicaciones y notificaciones que se realicen a lo largo de la

tramitación del expediente por medios electrónicos. Las comunicaciones y notificaciones se efectuarán a través del Sistema Telemático de Gestión (STG).

8. El solicitante podrá desistir de la solicitud presentada y el beneficiario podrá renunciar a la ayuda concedida. En este caso, procederá a comunicar dicho desistimiento o renuncia a través del Sistema Telemático de Gestión (STG), mediante el formulario de desistimiento o renuncia de solicitud de ayuda habilitado a tal efecto. En caso de que el beneficiario actúe a través de su representante, se estará a lo establecido en el artículo 5.3. de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 10. Instrucción del procedimiento y resolución.

1. Una vez presentada la solicitud de ayuda y la correspondiente documentación el órgano instructor comprobará que se cumplen todos los requisitos para la concesión de la subvención establecidos en este real decreto.

En el caso de que la solicitud o la documentación adjuntada en el sistema telemático de gestión del programa (STG) no reuniera los requisitos exigidos, el órgano instructor requerirá al solicitante para que, en un plazo improrrogable de 10 días, subsane la deficiencia, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los datos referidos en el artículo 9.3 a), a excepción del número de cuenta bancaria, no podrán ser subsanados, pero se podrá desistir de la solicitud y presentar una nueva. El resto de la documentación aportada podrá ser objeto de subsanación.

A esos efectos, se considerará que la solicitud es completa en el momento de la subsanación de la misma. La fecha de la subsanación del último documento será considerada como la fecha de entrada de la solicitud, a efectos de prelación de la misma.

2. Una vez instruido el expediente y verificado el cumplimiento de los requisitos, la persona titular de la Secretaría de Estado de Turismo dictará las resoluciones definitivas, bien para cada una de las solicitudes o bien por lotes, para agilizar la gestión. Transcurridos 10 días hábiles desde la Resolución, la ayuda se entenderá aceptada, a no ser que se presente expresamente la renuncia a la misma.

3. El plazo máximo para dictar la resolución de concesión será el establecido en el apartado 4 del artículo 25 la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En caso de no dictarse y notificarse la resolución en el plazo establecido, la solicitud se podrá entender desestimada por silencio administrativo.

4. Las resoluciones de concesión de la ayuda serán publicadas en el Portal de Ayudas del Ministerio de Industria y Turismo (www.mintur.gob.es). Adicionalmente, cada beneficiario recibirá aviso de tales publicaciones mediante correo electrónico, según los datos consignados en el formulario de solicitud.

5. Contra la resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la ha dictado, o bien recurrir directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en la forma y plazos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, respectivamente.

6. La ayuda concedida será objeto de publicidad en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

Artículo 11. *Modificación de la resolución de concesión.*

1. Las actuaciones financiadas deberán ejecutarse en el tiempo y forma que se recojan en la resolución de concesión. No obstante, cuando surjan circunstancias concretas, debidamente justificadas, que alteren las condiciones técnicas o económicas recogidas en la resolución de concesión de la ayuda, el beneficiario podrá solicitar la modificación de la citada resolución de concesión, siempre que dicha modificación no afecte a los objetivos perseguidos con la ayuda, a sus aspectos fundamentales, a la determinación del beneficiario, ni dañe derechos de terceros. Asimismo, el órgano concedente podrá acordar una prórroga del plazo de ejecución de las actuaciones financiadas con carácter justificado y de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo.

Dicha solicitud deberá efectuarse como máximo 15 días naturales antes de que finalice el plazo de ejecución establecido en la resolución de concesión previsto y deberá ser aceptada de forma expresa por el órgano que dictó la resolución de concesión, notificándose al interesado. El plazo para la resolución será de 1 meses desde la presentación de la solicitud. Si transcurrido dicho plazo el órgano competente para resolver no hubiese notificado dicha resolución, los interesados estarán legitimados para entender desestimada la solicitud.

2. Se podrá alegar como circunstancias que justifican la necesidad de una modificación de resolución las siguientes:

a) Que las modificaciones obedezcan a causas sobrevenidas que no pudieron preverse en el momento de la solicitud, y que no fuesen previsibles con anterioridad, aplicando toda la diligencia requerida de acuerdo con una buena práctica profesional en la elaboración del proyecto o en la redacción de las especificaciones técnicas.

b) Que se justifique la conveniencia de incorporar a la actividad avances técnicos que la mejoren notoriamente, siempre que su disponibilidad en el mercado, de acuerdo con el estado de la técnica, se haya conocido con posterioridad a la concesión de la ayuda.

c) Fuerza mayor que hiciese imposible la ejecución de la actuación o proyecto en los términos inicialmente definidos.

3. La sustitución de elementos del presupuesto financiable por otros con funcionalidad y capacidades equivalente no requerirá la solicitud de modificación de la resolución de concesión, siempre que no supere el gasto subvencionable autorizado en la resolución de concesión.

Artículo 12. Plazo de ejecución de las actuaciones subvencionables.

El plazo de ejecución de las actuaciones subvencionables será desde el 1 de enero de 2026 hasta el 20 de octubre de 2026.

Artículo 13. Justificación de la ayuda.

1.El beneficiario deberá presentar la documentación justificativa de las actividades financiadas de acuerdo con lo recogido en la resolución de concesión, antes del 31 de octubre de 2026.

Transcurrido el plazo establecido sin haberse presentado la documentación justificativa ante el órgano competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de 5 días hábiles sea presentada, con apercibimiento de que la falta de presentación dará lugar a pérdida del derecho a cobro y demás responsabilidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. La justificación se realizará mediante la presentación de un documento acreditativo del gasto (factura), con su correspondiente documentación acreditativa del pago, así como una memoria técnica de la actuación y una declaración de finalización de las actividades subvencionadas, todo ello conforme al Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En el caso de sustitución de electrodomésticos o maquinaria industrial hostelera, deberá acreditarse la etiqueta del nuevo equipo. En caso de no disponerse, se podrá sustituir por un certificado oficial de un perito industrial debidamente colegiado. Asimismo, deberá acreditarse la gestión del residuo por parte de un gestor autorizado.

3. El beneficiario estará sometido a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano gestor y responsable del seguimiento de las actuaciones financiadas, así como al control financiero de la Intervención General de la Administración del Estado y al control fiscalizador del Tribunal de Cuentas y a cualquier otra normativa aplicable.

Artículo 14. *Pago de la ayuda.*

1. La subvención se hará efectiva mediante un único pago a los beneficiarios, una vez verificada la justificación de la realización del gasto subvencionado.

2. El pago de la ayuda se realizará a cada persona o entidad beneficiaria y quedará condicionado a que exista constancia por parte del órgano gestor de que cada persona o entidad beneficiaria cumple los requisitos establecidos en este Real Decreto, así como los señalados en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, entre ellos estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Artículo 15. *Obligaciones de los solicitantes y beneficiarios.*

1. Con carácter general, además de las previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, son obligaciones del beneficiario:

a) Realizar las actuaciones que fundamenta la concesión de la ayuda.

b) Acreditar, en los plazos estipulados, la realización de las actuaciones, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinaron la concesión.

- c) Justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la ayuda y la aplicación de los fondos percibidos ante el órgano concedente o designado para tal fin.
- d) Colaborar con las actuaciones de verificación, comprobación y control, aportando en cualquier momento que se solicite, cuanta documentación, información o datos le sea requerida en el ejercicio de las mismas.
- e) Comunicar al organismo convocante de las ayudas la obtención de cualquier otra financiación pública concurrente parcial o totalmente con los gastos subvencionables de ayuda al amparo de este Real Decreto.
- f) Acreditar, en cualquier momento que se solicite, que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social.
- g) Acreditar, en cualquier momento que se solicite, el cumplimiento con lo estipulado en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. A efectos de la comprobación de los requisitos establecidos en el presente real decreto y previo el consentimiento del interesado, el Ministerio de Industria y Turismo podrá comprobar la identidad del beneficiario a través de la intermediación de datos con la Dirección General de la Policía. En caso de beneficiarios con permiso temporal de residencia podrá ser necesaria la consulta de datos de extranjería por los medios análogos de intermediación con la Dirección General de Policía.

3. El Ministerio de Industria y Turismo comprobará a través del sistema de información contable de la Administración General del Estado que el beneficiario se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones por reintegro de ayudas en forma de préstamos y subvenciones con la Administración General del Estado y sus organismos y entidades públicas dependientes o vinculados.

Artículo 16. Causas de reintegro de las ayudas.

1. Con independencia de los reintegros a que hubiere lugar de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se procederá al reintegro, total o parcial, y la exigencia del interés de demora desde la fecha del pago de la subvención hasta la fecha en que se dicte la resolución de reintegro o se realice el ingreso efectivo del propio reintegro de forma voluntaria, en los supuestos regulados en el artículo 37 de la citada ley, así como en los demás previstos expresamente por el presente real decreto.

2. En el caso de incumplimientos parciales, se determinará la cantidad a reintegrar por el beneficiario con arreglo al principio de proporcionalidad y en función de los costes justificados y de las actuaciones acreditadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en relación con el artículo 17.3.n) de dicha ley.

3. En aras del cumplimiento del artículo 3 y en caso de detectarse una incompatibilidad de ayudas, se incoará el procedimiento de reintegro correspondiente.

Artículo 17. Publicidad.

1. Toda referencia a la actuación objeto de las ayudas reguladas por las presentes bases en publicaciones, actividades de difusión, páginas web y en general en cualesquiera medios de difusión deberá figurar tal como establece el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
2. En su caso, todos los carteles informativos y placas deberán colocarse en un lugar bien visible y de acceso al público.
3. Los logotipos institucionales únicamente podrán ser empleados en los materiales que se utilicen para la realización, información y difusión de las actuaciones que constituyen el objeto de la subvención, y no con otros fines publicitarios ajenos a las mismas.
4. Para la inclusión de logotipos institucionales se utilizarán exclusivamente aquellos logotipos que estén disponibles en el Portal de Ayudas del Ministerio de Industria y Turismo, aplicándolo en la forma que se le indique y respetando su integridad.

Artículo 18. Confidencialidad y protección de datos de carácter personal.

1. De conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, la información y datos de carácter personal que reciba, en su caso, el Ministerio de Industria y Turismo por parte de cualquier solicitante, beneficiario o interesado, también tendrá carácter confidencial, y serán recogidos por el mismo para ser incorporados, respectivamente, a los ficheros automatizados de titularidad y responsabilidad del mismo, con la finalidad de verificar el cumplimiento, control y seguimiento de las obligaciones establecidas por el presente real decreto. Los interesados podrán ejercer personalmente sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición mediante escrito.
2. No obstante lo anterior, y con la presentación de la solicitud de ayuda, en el marco de este programa y en la forma establecida por este real decreto, los beneficiarios aceptan la publicación de aquellos datos de la ayuda concedida que permitan garantizar la publicidad, objetividad y concurrencia de estas ayudas.
3. La información sobre la concesión de subvenciones otorgadas al amparo de este real decreto se comunicará a la Base de Datos Nacional de Subvenciones en los términos en que se establece dicha obligación por el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Disposición final primera. Título competencial.

Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.13.^a de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva para dictar las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Este real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.